



Gobierno de
Marquetalia
Nit. 890.801.147-0

**Secretaría General
y de Gobierno**
gobierno@marquetalia-caldas.gov.co

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

HACE CONSTAR

Que verificada planta de personal del Municipio de Marquetalia-Caldas, se tiene que en la misma de personal no existe personal vinculado mediante nombramiento legal y reglamentario que pueda desarrollar el siguiente objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN MUNICIPAL

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE, que pueda dar ejecución objeto contractual antes mencionado, por tal razón se hace necesario contratar los servicios **MARIA EUGENIA GONZALEZ RAMOS** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **24.758.297**, persona que acreditado las condiciones necesarias para la ejecución de actividades. De conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que al tenor reza lo siguiente: "Artículo 3º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes. Tampoco podrán, celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir."

Dado en Marquetalia Caldas, el 28 de julio de 2026

CLAUDIA MUÑOZ DUQUE
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó y aprobó: Julian Andres Villegas Rios/ Secretario SPIG

